

AUTO No. EPA-AUTO-000227- DE, lunes 14 de abril de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 Decreto 0062 de 11 de enero de 2023, así como también la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2381 de 2024.

CONSIDERANDO

Que la subdirección técnica de desarrollo sostenible emitió el concepto técnico EPA-CT-0000054-2025, de fecha 24 de enero de 2025, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó visita técnica el día 14 de noviembre de 2024 a las 2:32 p.m., al predio ubicado en el Barrio Manga en la Cra 27 No. 29-83 en donde se estaban desarrollando actividades de reparaciones locativas en las oficinas de la empresa ZIMA SEGURIDAD LTDA, lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente al manejo de los residuos de construcción y demolición. La visita fue atendida por la señora María Eugenia Cuesta identificado con la cedula de ciudadanía 30688048 en calidad de guarda de seguridad la empresa.”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=SgR00vMKR3k+RnGEYft7RQ==>

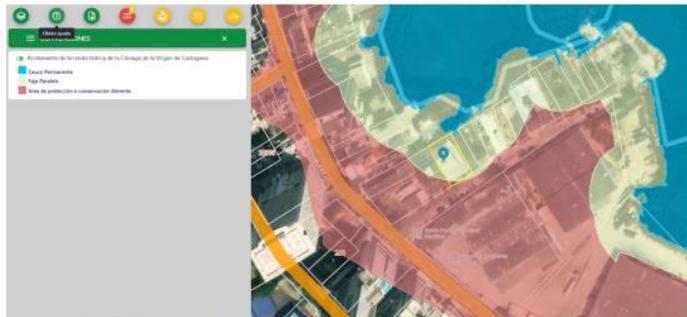


Ilustración 1: Ubicación geográfica proyecto. Fuente: MIDAS, 2024.

Al momento de la visita se logró evidenciar la ejecución de actividades de reparaciones locativas en el predio registrado con matrícula inmobiliaria 060-24915, generadoras de RCD sin contar con pin generador, por lo que se presume incumplimiento en la Resolución 0658 de 2019 puntualmente en cuanto al literal "c" del artículo 5 de la "Obtener el respectivo PIN para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar...".

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=SgR00vMKR3k+RnGEYft7RQ==>



Ilustración 2: Realización de actividades de reparaciones locativas Oficinas ZIMA SEGURIDAD LTDA. Fuente: EPA, 2024.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y actuando en amparo del artículo 13 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas, se procede a comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s) con suspensión temporal de actividades, mediante visita de inspección Acta No. 284-2024 realizada el día 14 de noviembre de 2024. La medida preventiva fue legalizada a través del EPA-AUTO-2020-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=SgR00vMKR3k+RnGEYft7RQ==>



Ilustración 3: Imposición de sello No. 293-2024. Fuente: EPA. 2024.

Que mediante EXT-AMC-24-0159470 de fecha 05 de diciembre de 2024, la empresa ZIMA SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 900464667, solicita PIN GENERADOR ante el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena. Una vez confirmada la completitud de la información radicada se procede con la evaluación y expedición del PIN GENERADOR 1-1312-001 con vigencia hasta el 26-02-2025, notificado mediante oficio EPA-OFI-010871-2024 del 13 de diciembre de 2024.

Que el 10 de enero de 2025 a través del radicado EXT-AMC-25-0002144, la empresa ZIMA SEGURIDAD LTDA, solicita el levantamiento de la medida preventiva legalizada a través del EPA-AUTO-2020-2024.

2. DOCUMENTOS SOPORTES

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=SgR00vMKR3k+RnGEYf17RQ==>

El usuario presentó la siguiente documentación:

- Oficio EPA-OFI-010871-2024- PIN GENERADOR REPARACIONES LOCATIVAS OFICINA ZIMA SEGURIDAD LTDA con serial 1-1312-001 con vigencia desde el 2024-12-13 hasta el 2025-02-26.

3. VERIFICACIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Con el fin de evaluar la solicitud de levantamiento de medida preventiva fundamentada en la Ley 1333 de 2009, se realizó revisión y verificación de documentación encontrándose lo siguiente:

3.1. Obtener PIN GENERADOR

La empresa presenta el PIN GENERADOR para las obras REPARACIONES LOCATIVAS EN LAS OFICINAS DE ZIMA SEGURIDAD LTDA sobre el inmueble ubicado en el Barrio Manga Carrera 27 Calle 29-65 P1, con serial 1-1312-001 con vigencia desde el 2024-12-13 hasta el 2025-02-26, notificado mediante oficio EPA-OFI-010871-2024 del 13 de diciembre de 2024.

PIN GENERADOR: 1-1312-001



DATOS DEL GENERADOR

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT
NÚMERO	900404667
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ZIMA SEGURIDAD LTDA

DATOS DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	REPARACIONES LOCATIVAS OFICINAS ZIMA SEGURIDAD LTDA
DIRECCIÓN	Barrio Manga Carrera 27 Calle 29-65 P1
MATRICULA INMOBILIARIA	060-24915
FECHA DE INICIO	2024-12-13
FECHA DE FINALIZACIÓN	2025-02-26

Este PIN se expide el 13 de diciembre de 2024 en la ciudad de Cartagena de Indias, siguiendo los requerimientos establecidos en la Resolución 058 de 2019.

V. B. Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE
VERTIMIENTOS

Fecha: 23/02/2022

Versión: 1.0

Código: F-CVS-010



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=SgR00vMKR2k+RnGEYf7RQ-->

4. EVALUACION Y ANALISIS DE LA SOLICITUD

Considerando los motivos de imposición de la Medida Preventiva por haber desarrollado actividades de reparaciones locativas generadoras de residuos de construcción y Demolición RCD sin contar con PIN generador, incumpliendo presuntamente con lo establecido en la Resolución 0658 de 2019 puntualmente en cuanto al literal "c" del artículo 5 de la "Obtener el respectivo PIN para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar..." y con mérito en lo expuesto en los numerales 2 DESARROLLO DE LA VISITA y 3 DOCUMENTOS SOPORTE y conforme al artículo 35 de la Ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de levantar la medida preventiva, toda vez que el infractor acató los requerimientos de esta autoridad ambiental, la infracción ambiental fue subsanada y fue comprobado que desaparecieron las causas que originaron su imposición.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

5. LIQUIDACION Y ANALISIS DE LA SOLICITUD

E. INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS										
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA					CONCEPTO DEL COBRO	
									TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES				OBJETO DEL COBRO
											ESPECIALIZADO	SUBDIRECTOR	DIRECTOR		
ZIMA SEGURIDAD LTDA	900464887	3174524678	zima@zimaseguridad.com.co	Banco Manga Carrera 27 Calle 29-05 P1	1	14/11/2024	45 MINUTOS	0 HORAS	1	0	0	0	0	Imposición de medida preventiva bajo acta 284-2024	
					1	20/01/2025	-	2 HORAS	1	0	1	0	0	Revisión y evaluación de la documentación para elaboración de CT de levantamiento de la medida preventiva.	

7. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, y revisada la información suministrada por ZIMA SEGURIDAD LTDA y habiéndola comparado con los requerimientos hechos por el EPA, se procede a emitir concepto técnico sobre la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta autoridad. En razón de lo anterior se tiene lo siguiente:

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=SgR00vMKR3k+RnGEYf7RQ==>

- 7.1.** Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta a la empresa ZIMA SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 900464667-8 responsable de la ejecución de las obras de reparaciones locativas en las oficina de la empresa ubicadas en el Barrio Manga Carrera 27 Calle 29-65 P1 y registrado con matrícula inmobiliaria 060-24915, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del auto AUTO NO. EPA-AUTO-2020-2024 fueron subsanados.
- 7.2.** La empresa ZIMA SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 900464667-8 podrá realizar la disposición de los residuos de construcción y demolición con un gestor autorizado.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI

NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO


JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ

Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible – EPA Cartagena.

Revisó: **LEYDY TORRES GIL**
Profesional Especializado – Área de Vertimientos 

Proyectó: **KARLA GAMARRA CABARCAS**
Técnico Operativo – Área de Vertimientos 

Que la Ley 1333 de 2009 en el Artículo 16 y 35 preceptúa: “Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se

levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Artículo 35 “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la ley 2387 de 2024, la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.¹

Se pudo evidenciar que la empresa denominada **ZIMA SEGURIDAD LTDA**, con Nit 900464667-8 ha cumplido con los requerimientos que se le hicieron al momento de imponer la medida preventiva.

Por lo anterior, con base en el concepto técnico -CT-000054-2025, del 24 de enero de 2025, y la normatividad previamente citada, el EPA – CARTAGENA, en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental a la empresa denominada **ZIMA SEGURIDAD LTDA**, identificada con numero de Nit 900464667-8, ubicada Barrio Manga Carrera 27 Calle 29-65 P1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante acta número 284-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, contra la empresa denominada ZIMA SEGURIDAD LTDA, identificada con numero de Nit 900464667-8, ubicada en el Barrio Manga Carrera 27 Calle 29-65 P1., de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de visita por parte de la subdirección técnica de desarrollo sostenible, la empresa denominada ZIMA SEGURIDAD LTDA, identificada con numero de Nit 900464667-8, ubicada en el Barrio Manga Carrera 27 Calle 29-65 P1, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante acta correspondiente.

¹ Sentencia C-703/10, Corte Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba el concepto técnico EPA-CT-0000054-2025 de fecha 24 de enero de 2025, de la subdirección técnica y desarrollo sostenible del establecimiento publico ambiental EPA – CARTAGENA.

ARTICULO CUARTO: Notificar del presente Acto Administrativo personalmente o por aviso al señor **JAIRO HUMBERTO AMOROZO ROZO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.287.226 en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa ZIMA SEGURIDAD LTDA, con numero de Nit 900464667-8, ubicada en el Barrio Manga Carrera 27 Calle 29-65 P1; con Nit. 45553716-1, al correo electrónico: juridica@zimaseguridad.com.co conforme lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – **EPA CARTAGENA.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 Y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Triviño montes
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: Emiro José Coneo González
Abogado asesor